

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1143-2019-R.- CALLAO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 5072-2019-UNAC-DIGA/OASA (Expediente N° 01082051) recibido el 15 de noviembre de 2019, por medio del cual el Director de la Oficina de Abastecimientos solicita la emisión de la Resolución de aprobación de Adicional del Contrato N° 018-2018-UNAC "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, se suscribió el CONTRATO N° 016-2017-UNAC – Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, del "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC", entre la Universidad Nacional del Callao y el GRUPO GURKAS S.A.C; que en su Anexo N° A establece, entre otros aspectos: "6.1.7. *OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA (...) c) Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la remuneración mínima vital, en estos casos, la UNAC reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos*";

Que, por Resolución N° 066-2018-R del 24 de enero de 2018, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2018; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año;

Que, mediante Resolución N° 1108-2018-R se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del ejercicio 2019, del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao, por toda fuente de financiamiento, en el marco de Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para al Año Fiscal 2019;

Que, con Resolución N° 1110-2018-R del 28 de diciembre de 2018, en el numeral 1 resuelve "APROBAR, la suscripción de la adenda que modifica el monto del CONTRATO N° 016-2017-UNAC – Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, del "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC" referido a la Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, por incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N° 004-2018-TR y conforme a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 6.1.7 del Anexo A del Contrato N° 016-2017-UNAC, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.";

Que, por Resolución N° 054-2019-R del 18 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2019; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; señalándose entre otros, el SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC, con el tipo de proceso de Concurso Público, con un valor estimado al 2019 de S/. 380,979.00 y una previsión presupuestal 2020-2021 de 5'714,685.00, previsto en el mes de mayo;

Que, con Resoluciones N°s 555, 673, 667, 769, 822 y 835-2019-R se modifica el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2019, con la inclusión y exclusiones de Procedimientos de Selección que en ellas se indica;

Que, en los numerales 34.1 y 34.2 del Art. 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF se establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por



la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; y "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.";

Que, el numeral 139.1 del Art. 139 del Decreto Supremo N° 056-2017 que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, en esa medida, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento considera a las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato, empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato; en ese sentido, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo III, Modificaciones del Contrato, sobre Adicionales y Reducciones, establecen en el Art. 157, numeral 157.1. "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."; 157.2. "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.";

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos mediante el Oficio del visto señala que al estar próximos a culminar el contrato vigente entre esta Casa Superior de Estudios y la Empresa GURKAS S.A.C. por la prestación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC, y al haber realizado la gestión ante la Oficina de Planificación y Presupuesto en mérito a lo establecido en el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta ha emitido el Crédito Presupuestal N° 3775 para la ejecución de prestaciones adicionales, por ello según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicita la emisión de la Resolución de Aprobación del Adicional del Contrato N° 018-2018-UNAC "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC" según el cuadro que detalle:

META	FUENTE	CLASIFICADOR DE GASTO	2019	PREVISIÓN 2020
15	RDR	2.3.2.3..12	S/ 350,641.58	S/ 419,059.45
IMPORTE TOTAL DEL ADICIONAL			S/ 769,701.03	

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º APROBAR**, el **ADICIONAL DEL CONTRATO N° 018-2018-UNAC "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC"** por un monto total de S/ 350,641.58 (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno con 58/100 soles), monto que representa el 25% del monto del contrato original, de conformidad a lo solicitado por la Dirección de la Oficina de Abastecimientos, según el siguiente detalle:

META	FUENTE	CLASIFICADOR DE GASTO	2019	PREVISIÓN 2020
15	RDR	2.3.2.3..12	S/ 350,641.58	S/ 419,059.45
IMPORTE TOTAL DEL ADICIONAL			S/ 769,701.03	

- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 0015; Específica del Gasto 2.3.2.3.12 “Servicios de Seguridad y Vigilancia”, hasta por el monto de S/. 350,641.58 (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno con 58/100 soles), incluido el IGV, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficios N°s 2726 y 2734-2019-OPP e Informe N° 897-2019-UPEP/OPP de fechas 14 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente.
- 3º **DISPONER**, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Facultades, DUGAC, Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, Facultades, DUGAC, CE, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OASA.